

CONSTANCIA. Marzo 28 de 2022. A Despacho el presente proceso con solicitud de terminación por reconciliación, suscrita por ambas partes.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17-001-31-10-006-2021-00-304-00

Vista la constancia que antecede y una vez verificado el contenido de la solicitud suscrita por ambas partes el pasado 23 de marzo, requiriendo se acceda a la terminación del proceso en virtud a la reconciliación surtida entre ambos, con el consecuente levantamiento de la medida cautelar, el Despacho advierte su procedencia con fundamento en el numeral 3 del artículo 388 del Código General del Proceso, que prevé la figura de la RECONCILIACIÓN como forma de terminación anormal del proceso, al disponer:

*“En el proceso de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (...)se observarán las siguientes reglas:
(...)”*

*3. La muerte de uno de los cónyuges o **la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a este.** El divorcio podrá ser demandado nuevamente por causa que sobrevenga a la reconciliación.”*

Así las cosas, al encontrar el Despacho procedente decretar la terminación del proceso ante la reconciliación sobreviniente entre las partes, dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada mediante auto del 28 de septiembre de 2021, que pesa sobre el vehículo de placas JJU-056 y el consecuente archivo digital del expediente. Por secretaría, se comunicará lo pertinente ante la Secretaría de Movilidad de Manizales.

Sin condena en costas, toda vez que se trata de un acuerdo entre las partes.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada judicial, por **ALEJANDRA BETANCURT ARENAS** en contra de **LUIS FELIPE BETANCUR ARISTIZABAL POR RECONCILIACIÓN**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada mediante auto del 28 de septiembre de 2021, sobre el vehículo de placas JJU-056. Por secretaría, **OFÍCIESE** a la Secretaría de Movilidad de Manizales.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente digital, previo registro en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

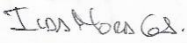


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 054 el 29 de marzo de 2022.


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria